

R.D. N° 15-3/2024.-

Montevideo, 29 de mayo de 2024.-

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FACULTAD DE DERECHO Y ARTES LIBERALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY.-

GCIA.GRAL./6537

VISTO: la necesidad de celebrar un Convenio Específico de Cooperación Académica entre el Banco de Previsión Social y la Facultad de Derecho y Artes Liberales de la Universidad Católica del Uruguay;

RESULTANDO: I) que por R.D. N° 44-9/2018, de fecha 05.12.2018, se aprobó el Convenio general de Cooperación Académica entre el Banco de Previsión Social y la Universidad Católica del Uruguay con la finalidad de promover el intercambio científico y técnico, fomentando el desarrollo de líneas de docencia, capacitación e investigación en áreas de mutuo interés institucional;

II) que con fecha 18.12.2018 ambas instituciones celebraron el referido Convenio, acordándose un plazo de dos años contados a partir de su suscripción, renovable automáticamente por períodos consecutivos de igual duración, el que se encuentra vigente a la fecha;

III) que en el marco del citado Convenio, se acordó que los programas y proyectos de colaboración específica elaborados en forma conjunta serán instrumentados mediante acuerdos complementarios o convenios específicos;

CONSIDERANDO: I) que es interés de ambas instituciones continuar fortaleciendo y estimulando la cooperación y colaboración académica interinstitucional;

II) que se entiende conveniente la suscripción de un Convenio específico, con el fin de llevar a cabo un plan de cooperación que facilite a los estudiantes la experiencia de campo que cubran sus necesidades académicas, mediante la implementación de un sistema de prácticas educativas en el área del Derecho en las carreras de Abogacía y Notariado, Trabajo Social, Ciencias Sociales, Educación y carreras afines, a desarrollarse en el Banco de Previsión Social;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) APROBAR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FACULTAD DE DERECHO Y ARTES LIBERALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE ADJUNTA Y QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-



R.D. N° 15-3/2024.-

- 2°) EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN, RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE, POR PERÍODOS CONSECUTIVOS DE IGUAL DURACIÓN, SALVO DECISIÓN EXPRESA EN CONTRARIO ADOPTADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y COMUNICADA A LA OTRA PARTE POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE, CON POR LO MENOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA DEL PERÍODO RESPECTIVO.-
- 3°) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DE DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4°) COMUNÍQUESE A LA FACULTAD DE DERECHO Y ARTES LIBERALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, A LA GERENCIA GENERAL Y CUMPLIDO SIGA A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

ALFREDO CABRERA Presidente

JAVIER SANGUINETTI Secretario General

glc/gp





CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA FACULTAD DE DERECHO Y ARTES LIBERALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY

PRIMERO. Antecedentes. I) Con fecha 18 de diciembre de 2018 se celebró entre ambas instituciones, un Convenio General de Cooperación Académica para el desarrollo y estimulo de la cooperación interinstitucional el cual continua vigente. II) En este contexto, ambas partes, manifiestan su interés en estimular la colaboración interinstitucional en mutuo beneficio, a través de la coordinación de esfuerzos en la consecución de sus objetivos y de la cooperación recíproca en el desarrollo de proyectos.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes estipulaciones:





SEGUNDO: Objeto El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación académica y el intercambio técnico entre ambas instituciones, fomentando líneas de docencia, capacitación y asistencia técnica recíproca, en áreas consideradas de mutuo interés, estableciendo las pautas generales a cuyo mérito deberán atenerse las actividades de colaboración académica y relaciones de intercambio entre ambas entidades.

En el marco del presente Convenio, las partes acuerdan llevar a cabo un plan de cooperación, con el objetivo particular de facilitar la experiencia de campo a los estudiantes, cubriendo sus necesidades académicas a través de la implementación de un sistema de prácticas educativas en las áreas disciplinares propias de la Facultad de Derecho y Artes Liberales, que sean de interés para ambas partes, como, Abogacía y Notariado, Trabajo Social, Ciencias Sociales, Educación y carreras afines, a desarrollarse en el Banco de Previsión Social, en los términos que se acuerdan en el presente convenio.

TERCERO: Áreas de Interés y modalidades de acción. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a. Docencia y Capacitación. Organización, dictado y participación en Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, Talleres y/o reuniones científicas en aquellas disciplinas que sean consideradas de interés común por las partes.
- b. Organización de un sistema de prácticas educativas por el cual los técnicos o estudiantes de carreras de nivel de tecnicatura, grado y postgrado de la Universidad Católica puedan realizar prácticas en el ejercicio del estudio que cursan, en dependencias de BPS.
- c. Asesoría. Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común.
- d. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios, y demás actividades de naturaleza académica y científica ofrecidas por ambas instituciones.
- e. Intercambio recíproco de información permitida, sobre temas de investigación, publicaciones, medios virtuales y otros materiales de interés para ambas instituciones.





f.. Cualquier otra modalidad de cooperación que sea considerada de interés por ambas partes.

El desarrollo de las actividades indicadas, se sujetará a las normas nacionales, normas universitarias internas de la UCU, así como disposiciones internas de la institución contraparte, que resulten aplicables en atención a la naturaleza y características de la actividad de que se trate.

<u>CUARTO: Acuerdos complementarios</u>. Las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios que se entiendan necesarios para extender el ámbito de aplicación del presente Convenio a otras áreas de interés mutuo.

QUINTO: Implementación. Las tareas a cumplir serán desarrolladas dentro de BPS con los cometidos y supervisión que el Organismo determine.

Los técnicos o estudiantes deberán desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios del BPS.

SEXTO: Procedimiento. El BPS informará los cupos y áreas donde se realizarán las tareas académicas dentro de sus dependencias. Las mismas tendrán por finalidad complementar la formación académica de los estudiantes. Las prácticas serán valoradas con el reconocimiento de "créditos" en la currícula del estudiante, en la forma y condiciones que establezca la UCU. Los técnicos o estudiantes seleccionados recibirán un curso de capacitación, cuya extensión y horarios serán fijados por el BPS.

SÉPTIMO: Comisión Coordinadora. Las partes podrán constituir una Comisión Coordinadora que se integrará por igual número de miembros representantes de ambas instituciones debidamente autorizados y la que actuará como nexo interinstitucional y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Estudiar, establecer y proyectar las áreas y posibles programas, proyectos y/o actividades de cooperación, los que serán sometidos previo a cualquier acción de implementación, a la previa aprobación expresa y por escrito de las autoridades competentes de ambas instituciones.
- b. Evaluar los resultados de la ejecución de los diferentes programas, proyectos y/o actividades realizados al amparo del presente convenio y los acuerdos complementarios.
- c. Todo otro cometido que las partes de común acuerdo le asignen.





OCTAVO: Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

NOVENO: Plazo y rescisión. El presente Convenio regirá durante el período inicial de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, siendo el mismo renovable automáticamente y por períodos consecutivos de igual duración, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes y comunicada a la otra parte por medio de notificación fehaciente, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de finalización de vigencia del período respectivo, extinguiéndose de pleno derecho a su vencimiento sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes, garantizando en todo caso la no afectación de los derechos adquiridos por terceros.

DÉCIMO: Confidencialidad. Las partes acuerdan que deberán asegurar la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas vigentes, obligándose a no divulgar, ni utilizar por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, la información o datos de que tenga conocimiento en virtud del acuerdo. El no cumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios si correspondieren. El deber de confidencialidad entre las partes regirá durante el tiempo que dure la ejecución del presente convenio y aún después de finalizado el mismo, y solo podrá cesar con el consentimiento expreso de la otra parte.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, material





de comunicación, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: Protección de Datos de Carácter Personal. Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales que efectúen y, declaran, expresamente, que conocen quedar obligados al cumplimiento de la normativa uruguaya (Ley Nº 18331 Protección de Datos Personales y acción de Habeas Data y demás normas modificativas y concordantes) en materia de protección de datos personales, según corresponda el ámbito territorial de cada una de las partes.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de secreto respecto de los datos de carácter personal y su deber de guardarlos, incluso después de concluida la relación contractual adoptando medidas de seguridad que impone su legislación correspondiente para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las Partes pueden ejercitar sus derechos en relación con el tratamiento de datos personales frente a la otra parte a través de los siguientes emails.

BPS: secgeneral@bps.gub.uy

Universidad Católica del Uruguay: datospersonales@ucu.edu.uy

<u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> No exclusividad. La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

<u>DÉCIMO TERCERO: Domicilios.</u> Las partes constituyen domicilios a todos los efectos derivados del presente convenio, en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones. Cualquier notificación que deban realizar las partes, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es realizada a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

DÉCIMO QUINTO: Aprobación. Se otorga el presente, en base a la Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social No. de fecha de 2024, contenida en el Expediente Nº





Por Universidad Católica del Uruguay	Por Banco de Previsión Social
P.Dr. Julio Fernandez Techera, S.I. Rector	Dr. Alfredo Cabera Presidente
	Dr. Javier Sanguinetti Secretario General